



Resolución de Alcaldía N° 199-2023-A/MDC

Carabayllo, 31 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTOS: El Informe N°002-2023-MDC/RPVC de fecha 14 de junio de 2023 elaborado por el Especialista en Contrataciones Sr. Ronald Porfilio Vásquez Calero; El Memorandum N°368-2023-GAF/MDC de fecha 19 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; El Informe N°613-2023-SGL/GAF/MDC de fecha 22 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; El Informe N°1377-2023-GAF/MDC de fecha 22 de junio de 2023 e Informe N°1556-2023-GAF/MDC de fecha 07 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; El Informe N°358-2023-GAJ/MDC de fecha 04 de julio del 2023 e Informe N°449-2023-GAJ/MDC de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando N°1686-2023-GM/MDC de fecha 26 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la Nulidad de Oficio del Contrato N°02-2023-GAF-MDC del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°AS-SM-6-2023-MDC/CS-1 suscrito con el contratista CONSORCIO ANCOP (integrado por Carlos Andrés Contreras Paredes y Agesyrycob SAC) para el servicio "SERVICIO DE FISCALIZACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO";

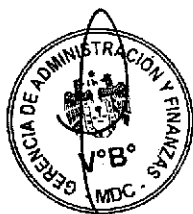
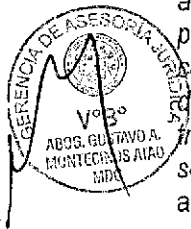
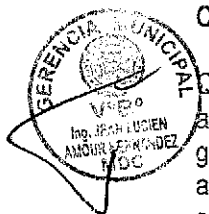
CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34 de la referida Ley Orgánica de Municipalidades dispone que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"; asimismo, el artículo 43, establece que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelve los asuntos de carácter administrativo";

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF precisa: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del mismo TUO, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas





causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Centras de Compras Públicas- Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) "b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. (...)";

Que, asimismo el numeral 44.3 del artículo 44 del referido TUO establece que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."

Que, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF establece que "consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, asimismo el numeral 145.3 del artículo 145 del mismo Reglamento, señala que "cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles".

Que, el Comité de Selección aprobó las Bases Estándar para la Adjudicación Simplificada N°006-2023-MDC/CS-1 – Primera Convocatoria, para la contratación de "SERVICIO DE FISCALIZACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO", estableciéndose en los términos de referencia (3.1 del Capítulo III de las bases) por partes de los postores contar con un personal clave requerido, encontrándose entre ellos el de contar con un asesor legal, quien deberá ser un profesional en derecho, titulado, colegiado y habilitado con experiencia mínima de 36 meses en asesoría legal y tributaria en municipalidades que haya realizado actividades en temas de fiscalización tributaria y ejecución coactiva, e igualmente, las bases establecieron en los términos de referencia (3.2 del Capítulo III de las Bases) la experiencia de los postores en la especialidad, la cual se acredita con copia simple de contratos u orden de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación u comprobantes de pago.

Que, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del proceso de selección al postor CONSORCIO ANCOP conformado por Carlos Andrés Contreras Paredes con RUC N°10103961942 y AGESERYCOB SAC con RUC N° 20478046121, suscribiéndose el Contrato N°02-2023-GAF-MDC de fecha 13 de abril de 2023, sin embargo de la revisión de oficio de los actuados en el Procedimiento de Selección N°AS-SM-6-2023-MDC/CS-1, realizada por el Especialista en Contrataciones, cuyas conclusiones se encuentran detalladas en el Informe N°002-2023-MDC/RPVC de fecha 14 de junio de 2023, se concluye que se recomienda la declaración de nulidad del Contrato N°02-2023-GAF-MDC, al advertirse que se ha incurrido en las siguientes causales de nulidad al estar inmersos en el literal b del artículo 44.2 de la Ley: "a) En lo referido a la experiencia del postor en la especialidad conforme a los términos de referencia de las bases, el hoy CONTRATISTA al formular su propuesta técnica presentó ordenes de servicio en blanco e ilegibles que no dan certeza a su contenido"; "b) Que, el personal clave (asesor legal) solo acredita la experiencia de 23 meses con 3 días y no los 36 meses que exige las bases;

Que, mediante Carta N° 049-2023-GAF/MDC de fecha 07 de julio de 2023, suscrita por el Gerente de Administración y Finanzas CPC Julio Antonio Caycho Lavado se notificó al CONSORCIO ANCOP para que proceda a efectuar sus descargos correspondientes y que fue debidamente notificado el 10 de julio de 2023;



Que, con Carta N°001-2023-ANCOP/MDC de fecha 17 de julio de 2023 remite mediante Trámite E2338260 ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, la presentación de descargo, señalando: a) "que se le mando la carta de la referencia e), sin foliar, no acompañando informes técnicos o jurídicos que motiven el presente procedimiento"; b) en lo referido a la experiencia del postor en la especialidad conforme los términos de la referencia de las bases, en el extremo que presento ordenes de servicio en blanco o ilegibles que no dan certeza de su contenido, señala que: "las ordenes de servicios y conformidades que acompaño a la presentación de ofertas, corresponden al documento original que les expidió la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, y que su contenido fue verificado por el Comité de Selección, y por eso al revisar el contenido de esos documentos los valido, lo que permitió que se admitiera su propuesta y posteriormente se le otorgara la buena pro, e igualmente acompaño en copia certificada la orden de servicio N° 824-2019 de fecha 22 de abril de 2019, por concepto de estudio y diagnóstico de obligaciones formales y sustantivas por regularizar dirigida a empresas de servicios públicos"; Asimismo respecto a lo referido que solo acredita la experiencia de 23 meses con 3 días del personal clave – asesor legal y no los 36 meses, señala que: "la persona de Jefry Alberto Quispe Urteaga propuesto como personal clave (asesor legal) tiene una experiencia que debe ser contabilizada a partir del título profesional, que fue expedido con fecha 06 de febrero de 2014, por lo que desde esa fecha a la actualidad cuenta con nueve años de experiencia como abogado superando los 36 meses que exige las bases, asimismo indica que la experiencia la acredita con los documentos y resoluciones que obra en la propuesta técnica que presento, conforme al siguiente detalle: Resolución N° 104-2021-AL/MDC y la Resolución N° 025-2022-AL/MDC expedida por la Municipalidad de Comas, Resolución N° 015-2015-MDC expedida por la Municipalidad de Breña y la Carta N°057-2020-SGA-GAF/MDC expedida por la Municipalidad de Comas;

Que, mediante Informe Legal N°449-2023-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare la Nulidad del Contrato N°02-2023-GAF-MDC del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°006-2023-MDC/CS-1 – Primera Convocatoria, para la contratación de "SERVICIO DE FISCALIZACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO", correspondiendo se emita la respectiva Resolución de Alcaldía, de conformidad a lo dispuesto por el TUO de la Ley N°30225 y el Decreto Supremo N°344-2018-EF; y, mediante el Memorando N°1686-2023-GM/MDC, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N°344-2018-EF, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Gerencia de Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 02-2023-GAF-MDC del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°006-2023-MDC/CS-1 Primera Convocatoria, para la contratación de "SERVICIO DE FISCALIZACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO".

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Logística, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de acuerdo a sus competencias y realicen las acciones que consideren pertinentes a fin de que se comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado y remitir todo lo actuado al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Carabayllo para que interponga la acción penal correspondiente ante el Ministerio Público.

Artículo Tercero. - REMITIR a Subgerencia de Recursos Humanos copia de los actuados a fin que la Secretaría Técnica proceda, según sus atribuciones, al deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere originado la configuración de esta Nulidad.



MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

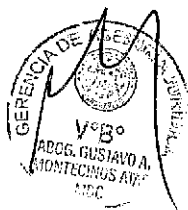


TODOS SOMOS
Carabayllo
HISTORIA, DESARROLLO, MODERNIDAD

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación de la presente Resolución en el portal del SEACE; y a la Sugerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: www.municarabayllo.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Pablo Mendoza Cueva
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO